Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°.....767

Ref.:E18-2025-4487-Ae: ***"INSAURRALDE, MARIA LUISA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; DEFENSORIA DEL PUEBLO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR"***, *Expte. 2361/24.*
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 16, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial de fecha 18 de julio de 2025 dictada en autos caratulados: "***INSAURRALDE MARIA LUISA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O DEFENSORIA DEL PUEBLO S/ ACCION DE AMPARO***", Expte. Nº 2361/24, que tramita por ante el Juzgado Laboral Nº 3 de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen*

de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

I- Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se inician a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 1, elevó nota de fecha 22/08/2025 a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud con el objeto de informar que deberán proceder a la renovación de la adscripción de la amparista, Sra. María Luisa Insaurralde, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco, conservándose el cargo y funciones otorgadas oportunamente conforme Resolución Nº 346/2024, hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo y bajo apercibimiento de imponer Astreintes, adjuntándose copia de la misma (E-Parte 2).

En E-Parte 4, la Unidad de Recursos Humanos - Sector Asesoría Legal agregó Proyecto de Decreto, mediante el cual se propicia dar cumplimiento con lo ordenado en Resolución de fecha 18 de julio del corriente año, dictada por el Juez del Trabajo Nº 3, en los autos caratulados: "*INSAURRALDE, MARIA LUISA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; DEFENSORIA DEL PUEBLO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR*", Expte. Nº 2361/24, remitiendo el mismo en E-Parte 5 a la Fiscalía de Estado para que informe al Juzgado interviniente, a fin de poner

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

en consideración y conocimiento de la parte Actora, evitando así la aplicación de medidas pecuniarias sancionatorias (astreintes).

En E-Parte 8, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, remite nuevamente a la Unidad de Recursos Humanos de dicho Organismo el Proyecto de Decreto sin formular observaciones técnico-legales al mismo propiciando dar continuidad para su cumplimiento.

En E-Parte 10, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, quien realiza observaciones en la sección del "*ENCABEZADO PREESTABLECIDO*", "*CONSIDERANDOS*" (3° párrafo) y en los Artículos 2° de la parte de los "*DISPOSITIVA*".

En E-Parte 11, se agrega el Decreto Provincial N° 1618/24, por el cual se adscribe, por el periodo comprendido a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la agente María Luisa Insaurralde, DNI N° 30.705.726, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención subprograma 08- Unidad Regional 8- Metropolitana- actividad específica 01- Administración CUOF N° 154- Centro de Salud de Villa Río Negro- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, para desempeñar funciones en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Instituto del Defensor del Pueblo- jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo.

En E-Parte 13, el área legal de la Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Salud, agregó nuevo Proyecto de Decreto modificado, conforme a las observaciones formuladas por la D.G.RR.HH. El mencionado Proyecto, se encuentra firmado digitalmente por el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera y el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de Salud.

En E-Parte 16, la Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Salud, agregó nuevamente el Proyecto de Decreto, el cual se encuentra firmado digitalmente por el Sr. Ministerio de Salud.

En E-Parte 18, la Unidad de Asuntos Jurídicos, en una nueva intervención manifestó que: "...*el instrumento desde el punto de vista técnico-jurídico, se advierte que el mismo se adecua a los alcances de la medida cautelar decretada en autos, guardando coherencia con lo resuelto y sin que se observen reparos que afecten su legalidad ni la validez del*

proyecto de acto administrativo. Por lo expuesto, se eleva la presente intervención sin objeciones, a los efectos de la continuidad del trámite administrativo pertinente."

En E-Parte 22, la Secretaria General del Ministerio de Salud, a solicitud del Sr. Ministro, remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Resolución Judicial de fecha 18/07/2025, dictada por el Juez del Trabajo Nº 3, en los autos caratulados: "***INSAURRALDE, MARIA LUISA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; DEFENSORIA DEL PUEBLO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR***", Expte. Nº 2361/24, en su parte pertinente resolvió: "I) *Conforme los términos de la pretensión de autos, en atención a las particularidades del caso y las circunstancias sometidas a consideración, encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa se modifique la situación laboral de la amparista, corresponde DISPONER MEDIDA CAUTELAR EN CARÁCTER GENÉRICA, en los términos del art. 249 del C.P.C.C., ordenando a la accionada, que en el plazo de DOS (2) DIAS, de notificada, proceda a la renovación de la adscripción de la amparista, Sra. María Luisa Insaurralde, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco, conservándose el cargo y funciones otorgadas oportunamente conforme Resolución Nº346/2024, hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo y bajo apercibimiento de imponer Astreintes.- II) Hágase saber que la medida ordenada en el punto precedente, se cumplirá previa caución juratoria que deberá prestar la accionante, en legal forma por ante Secretaría.*- III) NOTIFÍQUESE...IV) Vuelva a Secretaría a efectos de considerar el llamamientos de autos para sentencia.- V) NOTIFÍQUESE

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas

judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[3].

III- Conclusión:

En consecuencia, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto obrante en E-Parte Nº 16, por cuanto el mismo da cumplimiento con lo resuelto por el Juez del Trabajo Nº 3, en los autos caratulados: "***INSAURRALDE, MARIA LUISA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; DEFENSORIA DEL PUEBLO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR***", Expte. Nº 2361/24, sin perjuicio de advertir que deberá **excluirse** el párrafo Nº 6 de los Considerandos; por cuanto el proyecto en análisis tiene por objeto el cumplimiento de la medida cautelar en los términos ordenados judicialmente.

Por último, se deja constancia que en la presente actuación administrativa no consta intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N°

---

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

20 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO